

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Clara Eugenia Sierra Sierra. Igualmente, la cédula de la ejecutada figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 10/03/2023

El número de documento 1152435570 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 13 de marzo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Daniela Posada López
Radicado	05001 40 03 028 2023 00300 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de DANIELA POSADA LÓPEZ se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Frente a los hechos 1 y 2 de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en los pagarés eran los vigentes para el momento en que la ejecutada suscribió los mismos o si fueron diligenciados después por su tenedor.
3. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

4. Allegará nota de vigencia **reciente** del poder conferido mediante la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría Veinte de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164a1b6a3f6d7bce29da603ba4105cbc75a5154c36f104f412ddb37735ac139**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>